Núm. 1444
25 de mayo de 1971 - 3:55 P. M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Lourdes I. de Pierluisi

Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

- ORDEN -

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967 y en uso de la facultad conferida por la Ley 148 de 27 de junio de 1968, por la presente se dispone que todo urbanizador y/o constructor según queda definido este término en la Ley 130, que sea requerido por el Director de la Administración de Servicios al Consumidor vendrá obligado, a partir del día 25 de junio de 1971, a prestar una fianza equivalente al 2% del precio total de venta de cada unidad de vivienda que se venda en Puerto Rico.

Dicha fianza será para garantizar los gastos de reparación y la corrección en los defectos en la construcción y podrá ser en metálico, pignoraticia hipotecaria o solidaria a prestarse por compañía o corporación de garantías y fianzas autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico. En los casos en que la misma sea en metálico ésta se prestará ante el Secretario de Hacienda y será retenida en una cuenta especial; en los demás casos se entregará el documento de fianza al Director de la Administración de Servicios al Consumidor.

Dicha fianza deberá ser prestada en o antes del otorgamiento de la escritura de compraventa y se mantendrá vigente por el término de dos (2) años a partir de la fecha del otorgamiento de dicha escritura y no podrá ser en ningún momento modificada o retirada. Disponiéndose, además, que en caso de transferencia o cambio la corporación que adquiera los derechos vendrá obligada a cumplir con esta Orden.

El incumplimiento de esta Orden conlleva la aplicación de las disposiciones penales contenidas en las Leyes 130 y 148 antes mencionadas.

Esta Orden sustituye la Orden promulgada el día 30 de abril de 1971.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 1971.

Héctor L. Schmidt
Director